

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, la presente demanda de restitución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 marzo de 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 794**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: CHARLY DEINER CAMACHO OBREGON C.C. 1.111.750.809

RADICACION: 760014003007-2022-00751-00

De conformidad con el principio dispositivo que permea el proceso civil y las facultades oficiosas que otorga la ley al Juez como director del proceso, debe darse aplicación al inciso 3 del artículo 286 CGP en el sentido de corregir el numeral segundo del auto 10 de noviembre del 2022 el cual otorgo el termino de 10 días al demandado fin de que contestara y presentara las pruebas que quiera hacer valer, en uso de su derecho de defensa, siendo este término erróneo por cuanto estamos ante el trámite de un proceso verbal de menor cuantía y no de aquellos de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta la corrección que se hará de dicho numeral en el auto admisorio y evidenciado que la parte demandante el día 28 de febrero del 2023 allego constancia de haber surtido la notificación al demandado de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, esta deberá agregarse al plenario sin consideración alguna en razón a la corrección que se efectuara al auto admisorio de la demanda; y se requerirá a la parte demandante notificar nuevamente el auto admisorio de fecha 10 de noviembre del 2022 y la presente decisión; por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

1.- CORREGIR el auto del 10 de noviembre del 2022 numeral segundo, notificado por estados digitales el día 11 de noviembre del 2022, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2.- Consecuente con lo anterior, el auto del 10 de noviembre del 2022 numeral segundo, notificado por estados digitales el día 11 de noviembre del 2022 quedara así:

“SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, a fin de que conteste y presente las pruebas que quiera hacer valer, en uso de su derecho de defensa.”

3.- **AGREGAR** al plenario sin consideración la notificación efectuada al señor CHARLY DEINER CAMACHO OBREGON teniendo en cuenta lo indicado en este auto.

4.- **NOTIFICAR** al demandado la presente providencia y el auto del 10 de noviembre del 2022, conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 22 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a00d0d9bed005d7a81c9b5f711f37526ec2502ca5f8bdef1ce1ba0a92dcb6**

Documento generado en 21/03/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>